

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 17 de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 499 del 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 554

REFERENCIA	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	: JOSÉ DAVID FLÓREZ GAVIRIA
DEMANDADO	: MARÍA YULIETH COCHERO CONTRERAS
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00183-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda luego de la subsanación, se observa, que reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello, que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss. del C.G.P., por tratarse de un asunto contencioso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MARÍA YULIETH COCHERO CONTRERAS, identificado con la CC. No. 1.007.743.080, en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admsorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado. Y el término de veinte (20) días concedido a él para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admsorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 091 fijado hoy 18/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario